



## TEMA 5

La vía de la convención

1. La caída del muro de Berlín y la globalización.– 2. La Unión Europea.– 3. La Convención y el malogrado proyecto de Constitución Europea.– 4. El Tratado de Lisboa: ¿menos Europa?

## CLAVES

1. La “inesperada” crisis del socialismo real cuyo icono lo encontramos en la caída del muro de Berlín supuso de facto el final del mundo bipolar que había inaugurado la segunda guerra mundial. Lejos de una visión simplista que daba por vencedor a los EE.UU., el resultado mostró un mundo extremadamente complejo: en primer lugar, el descubrimiento de la “otra” Europa, “liberada” de la influencia soviética, que buscaba ansiosamente su papel en la nueva era que comenzaba; en segundo lugar, el fenómeno de la globalización, es decir la implantación de la lógica del mercado a escala global, que cuestionaba algunos logros sociales de la posguerra; en tercer lugar, el surgimiento de nuevas potencias, sobre todo China, que como fábrica del mundo alteraba los equilibrios económicos; finalmente, la aparición de nuevos problemas de seguridad a escala mundial.

La unificación de Alemania (1990) supuso una novedad radical para la integración europea pues rompió el equilibrio existente entre Francia y Alemania que había caracterizado la construcción institucional. Además, las



sucesivas ampliaciones que se han realizado hasta llegar a la Europa de los 27 han cambiado el centro de gravedad de la Unión y dejan casi irreconocibles algunos rasgos de su historia precedente. Así, el sistema de funcionamiento pensado para seis países ha quedado obsoleto y las distintas reformas institucionales han intentado hacer frente a las sucesivas ampliaciones: la Europa de los 15 en 1995 (Austria, Finlandia y Suecia), la Europa de los 25 en 2004 (Chipre, Eslovenia, Eslovaquia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia y la República Checa) y, por ahora, la Europa de los 27 en 2007 (Bulgaria y Rumanía). El proceso de ampliación no está cerrado. En la actualidad Turquía y algunos países de los Balcanes Occidentales son candidatos a la adhesión.

2. La primera apuesta fue el Tratado de Maastricht (1992) o Tratado de la Unión Europea (TUE) que tras salvar distintos escollos entró en vigor el 1 de noviembre de 1993. El TUE produjo importantes cambios en los tratados constitutivos pero además dio un nuevo armazón al sistema de tratados hasta entonces vigente. El TUE es un tratado de tratados. Puede comprenderse mejor utilizando el ejemplo de un templo griego. El frontón comprende el título I donde se contienen las disposiciones comunes referidas a la creación de la Unión Europea, sus objetivos, principios y elementos constitutivos. A continuación vienen los tres pilares sobre los que reposa la Unión: el primero, el pilar comunitario, está formado por los tres tratados constitutivos de las Comunidades Europeas (CE – que pierde en ese momento la “e” de “económica”–, CECA, Euratom). Pero la Unión reposa también sobre bases de carácter intergubernamental e incorpora dos pilares cuyo funcionamiento responde a esa naturaleza: el segundo pilar, relativo a la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC) y el tercer pilar, dedicado a la cooperación policial y judicial en materia penal.

El TUE preveía su revisión en 1996. Ese año comenzó sus trabajos una Conferencia intergubernamental y concluyó en 1997 el Tratado de Amsterdam



que entró en vigor el 1 de mayo de 1999. Éste incluía una reforma que afectaba al Parlamento Europeo (ampliando y simplificando el procedimiento de codecisión), la comunitarización de parte del tercer pilar (la relativa a las políticas de visados, asilo e inmigración y otras políticas relativas a la libre circulación de personas) y un mayor compromiso con la defensa de los derechos humanos; pero poco más: fracasó en su objetivo de realizar una reforma institucional.

Éste fue el objetivo del nuevo Tratado de Niza de 2001 que entró en vigor el 1 de febrero de 2003. Se logró modificar el peso de los Estados en las votaciones por mayoría cualificada, también se acordó reducir notablemente las materias que debían ser decididas por unanimidad ampliando los supuestos de mayoría cualificada. Recogía una declaración (la núm. 23) relativa al futuro de la Unión.

3. Tras el Tratado de Niza se ensayó una nueva vía que buscaba dar un salto político cualitativo en este proceso de perfeccionamiento sucesivo del proceso de integración europea tanto en la forma de elaboración como en el contenido mismo: la elaboración de una constitución por una convención. Así, con Niza se daba por concluida la fase de integración funcional basada en el método Monnet del “paso a paso” y a través de la refundación de la Unión se daba un paso capital.

El Consejo Europeo de Laeken (14-15 diciembre 2001) dio luz a una Convención para el Futuro de Europa con el mandato de examinar las cuestiones esenciales sobre el desarrollo de la Unión y buscar las distintas respuestas posibles. Es decir, debía enfrentarse con los problemas de naturaleza institucional no resueltos por el Tratado de Niza.

Su presidente fue Valéry Giscard d’Estaing y estuvo compuesta por 105 miembros: 15 representantes de los gobiernos de los Estados miembros (uno



por Estado), 13 representantes de los gobiernos de los países candidatos}, 30 representantes de los parlamentos nacionales de los Estados miembros (dos por Estado), 26 representantes de los parlamentos nacionales de los países candidatos, 16 representantes del Parlamento Europeo, 2 representantes de la Comisión Europea. Hubo también representantes sin derecho de voto del Comité Económico y Social, del Comité de las Regiones, interlocutores sociales, el Defensor del Pueblo Europeo.

Los delegados se dividieron en 11 grupos de trabajo: subsidiaridad; carta de derechos; personalidad jurídica; parlamentos nacionales; competencias complementarias; gobernanza económica; acción exterior; defensa; simplificación; libertad, seguridad y justicia; y Europa social.

El trabajo de la convención comenzó en febrero de 2002 y duró 17 meses. Se desarrolló en tres fases: reflexión abierta, debate estructurado, y propuesta. En Roma, el 18 de julio de 2003 el presidente de la Convención, acompañado de los dos vicepresidentes, entregó oficialmente en nombre de la Convención un proyecto completo de un tratado por el que se establecía una Constitución para Europa a la presidencia italiana del Consejo Europeo.

Hubo que esperar sin embargo a la presidencia irlandesa para encontrar consenso en una conferencia intergubernamental y el 29 de octubre de 2004, seis meses después de lo previsto, se firmó el tratado. Los problemas volvieron a surgir en la fase de ratificación pues en 2005 tanto Francia como Holanda rechazaron el texto mediante un referéndum (cuando ya había sido aprobado por 18 países). El Consejo Europeo se decantó por abrir un periodo de reflexión que fue aprovechado por algunos países para intentar reabrir la negociación sobre algunos puntos.

4. La reflexión duró más de dos años, hasta que en el Consejo Europeo de junio de 2007 aprobó convocar una conferencia intergubernamental llamada a



elaborar un nuevo tratado de reforma sobre la base del tratado constitucional, de manera que no se desperdiciaba lo firmado en 2004 y se acortaba el tiempo. Se abandonó por tanto la vía constitucional y se volvió a las tradicionales conferencias intergubernamentales. Y en diciembre de 2007 se firmó el tratado en Lisboa. Entró en vigor, después de un complicado proceso de ratificación, el 1 de diciembre de 2009. Se ha encarrilado de esta manera el proceso de integración europea a través de un tratado de reforma que pretende preservar la sustancia del tratado constitucional.

Las reformas operadas por el Tratado de Lisboa son importantes. Desde el punto de vista de la estructura del proceso merece la pena destacar la desaparición de las Comunidades Europeas (quedan integradas en la Unión Europea, Organización Internacional con personalidad jurídica propia) y de los tres pilares. Hay también importantes reformas institucionales. Sin embargo, la cuestión más importante es quizás la que se refiere a la propia naturaleza del proceso. Parece haber cierto consenso en torno a la idea de que, reforzando el papel de los Estados, el proceso gira (otra vez) para alejarse de planteamientos propios de un sistema basado en la integración. Está por ver, en efecto, si estamos simplemente ante una nueva etapa del proceso de integración o, como algunos vaticinan, ante una Europa nueva y fagocitadora de los esquemas hasta ahora conocidos.

## TEXTOS

### Tratado de Maastricht – PREÁMBULO

SU MAJESTAD EL REY DE LOS BELGAS, SU MAJESTAD LA REINA DE DINAMARCA, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, EL PRESIDENTE DE IRLANDA, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA HELÉNICA, SU MAJESTAD EL REY DE



ESPAÑA, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA FRANCESA, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ITALIANA, SU ALTEZA REAL EL GRAN DUQUE DE LUXEMBURGO, SU MAJESTAD LA REINA DE LOS PAÍSES BAJOS, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PORTUGUESA, SU MAJESTAD LA REINA DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE,

RESUELTOS a salvar una nueva etapa en el proceso de integración europea emprendido con la constitución de las Comunidades Europeas,

INSPIRÁNDOSE en la herencia cultural, religiosa y humanista de Europa, a partir de la cual se han desarrollado los valores universales de los derechos inviolables e inalienables de la persona, así como la libertad, la democracia, la igualdad y el Estado de Derecho,

RECORDANDO la importancia histórica de que la división del continente europeo haya tocado a su fin y la necesidad de sentar unas bases firmes para la construcción de la futura Europa,

CONFIRMANDO su adhesión a los principios de libertad, democracia y respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y del Estado de Derecho,

CONFIRMANDO su adhesión a los derechos sociales fundamentales tal y como se definen en la Carta Social Europea firmada en Turín el 18 de octubre de 1961 y en la Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores, de 1989,

DESEANDO acrecentar la solidaridad entre sus pueblos, dentro del respeto de su historia, de su cultura y de sus tradiciones,

DESEANDO fortalecer el funcionamiento democrático y eficaz de las instituciones, con el fin de que puedan desempeñar mejor las misiones que les son encomendadas, dentro de un marco institucional único,

RESUELTOS a lograr el refuerzo y la convergencia de sus economías y a crear una unión económica y monetaria que incluya, de conformidad con lo dispuesto



en el presente Tratado y en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,  
una moneda estable única,

DECIDIDOS a promover el progreso social y económico de sus pueblos, teniendo en cuenta el principio de desarrollo sostenible, dentro de la realización del mercado interior y del fortalecimiento de la cohesión y de la protección del medio ambiente, y a desarrollar políticas que garanticen que los avances en la integración económica vayan acompañados de progresos paralelos en otros ámbitos,

RESUELTOS a crear una ciudadanía común a los nacionales de sus países,

RESUELTOS a desarrollar una política exterior y de seguridad común que incluya la definición progresiva de una política de defensa común que podría conducir a una defensa común de acuerdo con las disposiciones del artículo 42, reforzando así la identidad y la independencia europeas con el fin de fomentar la paz, la seguridad y el progreso en Europa y en el mundo,

RESUELTOS a facilitar la libre circulación de personas, garantizando al mismo tiempo la seguridad y la protección de sus pueblos, mediante el establecimiento de un espacio de libertad, seguridad y justicia, de conformidad con las disposiciones del presente Tratado y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

RESUELTOS a continuar el proceso de creación de una unión cada vez más estrecha entre los pueblos de Europa, en la que las decisiones se tomen de la forma más próxima posible a los ciudadanos, de acuerdo con el principio de subsidiariedad,

ANTE LA PERSPECTIVA de las ulteriores etapas que habrá que salvar para avanzar en la vía de la integración europea,

HAN DECIDIDO crear una Unión Europea y han designado con tal fin como plenipotenciarios:

[...]



QUIENES, después de haber intercambiado sus plenos poderes, reconocidos en buena y debida forma, han convenido las disposiciones siguientes.

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES COMUNES

#### *Artículo 1*

Por el presente Tratado, las ALTAS PARTES CONTRATANTES constituyen entre sí una UNIÓN EUROPEA, en lo sucesivo denominada «Unión», a la que los Estados miembros atribuyen competencias para alcanzar sus objetivos comunes.

El presente Tratado constituye una nueva etapa en el proceso creador de una unión cada vez más estrecha entre los pueblos de Europa, en la cual las decisiones serán tomadas de la forma más abierta y próxima a los ciudadanos que sea posible.

La Unión se fundamenta en el presente Tratado y en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en lo sucesivo denominados «los Tratados»). Ambos Tratados tienen el mismo valor jurídico. La Unión sustituirá y sucederá a la Comunidad Europea.

#### Tratado de Niza. 23. Declaración relativa al futuro de la Unión

1) En Niza se han decidido importantes reformas. La Conferencia se congratula por la culminación con éxito de la Conferencia de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros e insta a los Estados miembros a que ratifiquen rápidamente el Tratado de Niza.

2) La Conferencia conviene en que la conclusión de la Conferencia de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros abre paso a la ampliación de la Unión Europea y subraya que, con la ratificación del Tratado de Niza, la Unión Europea habrá completado los cambios institucionales necesarios para la adhesión de nuevos Estados miembros.





3) Una vez abierto el camino a la ampliación, la Conferencia apela a un debate más amplio y profundo sobre el futuro de la Unión Europea. En 2001, las Presidencias sueca y belga, en colaboración con la Comisión y con la participación del Parlamento Europeo, favorecerán un amplio debate con todas las partes interesadas: los representantes de los Parlamentos nacionales y del conjunto de la opinión pública, tales como los círculos políticos, económicos y universitarios, los representantes de la sociedad civil, etc. Se asociará a este proceso a los Estados candidatos según modalidades por definir.

4) Tras un informe que se presentará en Gotemburgo en junio de 2001, el Consejo Europeo aprobará, en su reunión de Laeken/Bruselas en diciembre de 2001, una declaración que incluya iniciativas adecuadas para la continuación de este proceso.

5) Este proceso deberá abordar, en particular, las siguientes cuestiones:

- . la forma de establecer y supervisar una delimitación más precisa de las competencias entre la Unión Europea y los Estados miembros, que respete el principio de subsidiariedad;
- . el estatuto de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, proclamada en Niza, de conformidad con las conclusiones del Consejo Europeo de Colonia;
- . la simplificación de los Tratados con el fin de clarificarlos y facilitar su comprensión, sin cambiar su significado;
- . la función de los Parlamentos nacionales en la arquitectura europea.

6) La Conferencia, al seleccionar estos temas de reflexión, reconoce la necesidad de mejorar y supervisar permanentemente la legitimidad democrática y la transparencia de la Unión y de sus instituciones, con el fin de aproximar éstas a los ciudadanos de los Estados miembros.

7) La Conferencia acuerda que, una vez terminado este trabajo preparatorio, se convoque una nueva Conferencia de los Representantes de los Gobiernos de los



Estados miembros en 2004, para tratar las cuestiones antes mencionadas con miras a introducir las correspondientes modificaciones en los Tratados.

8) La Conferencia de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros no constituirá en ningún caso un obstáculo o una condición previa al proceso de ampliación. Por otra parte, se invitará a participar en la Conferencia a aquellos Estados candidatos que hayan concluido las negociaciones de adhesión con la Unión y se invitará en calidad de observadores a aquellos candidatos que no las hayan concluido.

Informe de la presidencia de la Convención al presidente del Consejo Europeo,  
18 julio 2003

1. En respuesta al mandato del Consejo Europeo, reunido en Laeken los días 14 y 15 de diciembre de 2001, la Convención sobre el futuro de Europa ha llevado a término su misión y presenta el resultado de su trabajo al Presidente del Consejo Europeo: un proyecto de Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa.

2. Tal y como se contemplaba en la Declaración de Laeken, el Presidente de la Convención informó al Consejo Europeo sobre la marcha de los trabajos en sus reuniones de junio de 2002 (Sevilla), octubre de 2002 (Bruselas), diciembre de 2002 (Copenhague) y abril de 2003 (Atenas). En el Consejo Europeo de Salónica del 20 de junio de 2003 presentó las Partes I y II del proyecto de Tratado, que no han sido modificadas con posterioridad. Las Partes III y IV, cuyos textos provisionales se dieron a conocer en Salónica, se han ultimado entretanto y se adjuntan ahora.

3. Se acaban así diecisiete meses de trabajo de la Convención. Sus miembros, que se enumeran junto con sus suplentes en el Anexo I, se reunieron en sesión plenaria en veintiséis ocasiones (cincuenta y dos días) oyendo más de 1.800 intervenciones. Por otra parte, la Convención constituyó once grupos de trabajo



y tres círculos de debate, cada uno de ellos con su propio y específico mandato, los cuales se reunieron para tratar cuestiones concretas (enumeradas en el Anexo II) y realizar recomendaciones al conjunto de la Convención. Los miembros de ésta presentaron 386 contribuciones escritas, a la Convención en su conjunto y 773 contribuciones a los grupos de trabajo y círculos de debate.

4. El Praesidium, cuya lista de miembros figura en el Anexo I, se reunió en cincuenta ocasiones y presentó cincuenta y dos documentos a la Convención. Los miembros del Praesidium presidieron los grupos de trabajo y los círculos de debate enumerados en el Anexo II y presentaron sus informes a la Convención.

5. La Convención ha actuado con total transparencia: sus reuniones han estado abiertas al público y todos sus documentos oficiales se han hecho públicos en su página web, que tuvo una media de 47.000 visitantes al mes, cifra que alcanzó los 100.000 visitantes en junio de 2003. Además, ha tomado una serie de iniciativas a fin de garantizar una mayor participación en su labor. El Foro creado con arreglo a la Declaración de Laeken recibió 1.264 contribuciones de ONG, del mundo empresarial, universitario y de otros sectores. Se organizaron reuniones con una amplia serie de grupos interesados en la Convención, entre los que figuraban confesiones y asociaciones religiosas, grupos de reflexión, representantes de organizaciones locales y regionales, y ONG. Por último, en junio de 2002 se celebró una sesión plenaria especial, consagrada a la sociedad civil. En julio de 2002 se organizó una Convención de los Jóvenes; su presidente pasó a ser un observador más del trabajo ininterrumpido de la Convención.

6. Un elemento clave del éxito de la Convención ha sido el papel desempeñado por sus miembros provenientes de los países candidatos. De conformidad con la Declaración de Laeken, participaron plenamente en los trabajos de la Convención; ésta fue más allá al invitar a un representante elegido entre ellos a participar en todos los debates del Praesidium. Se tomaron medidas en materia de interpretación para que los miembros de los países candidatos se dirigieran a



la Convención en sus propias lenguas. La decisión sobre la ampliación adoptada por el Consejo Europeo en diciembre de 2002 y el proceso posterior de ratificación en los países candidatos subrayan la importancia de estas decisiones aplicadas desde los comienzos de la Convención.

7. La misión encomendada a la Convención estaba fundada en los cuatro puntos abordados en la Declaración de Niza sobre el futuro de la Unión y posteriormente desarrollados en el mandato elaborado por el Consejo Europeo en Laeken. Durante sus primeras reuniones, la Convención abordó temas como la delimitación de competencias y la simplificación de los instrumentos y procedimientos de la Unión. Estos debates plenarios, junto con los resultados de la primera ronda de grupos de trabajo, permitieron a la Convención definir en octubre de 2002, la estructura del futuro tratado más apropiada para dar respuesta a las exigencias de claridad y simplificación. El resultado de la Convención queda reflejado en la fusión y la reorganización de los tratados existentes en forma de un proyecto de Constitución y dotando a la Unión Europea de una única personalidad jurídica. Este enfoque obtuvo el respaldo de un gran número de miembros de la Convención y permitió a ésta alcanzar un amplio consenso sobre el texto consolidado y completo de un proyecto de Tratado, compuesto de cuatro partes, que presenta al Consejo Europeo.

8. La Convención ha acordado una importante mejora de la naturaleza democrática de la Unión. La Constitución la incorpora y reclama una considerable expansión del papel del Parlamento Europeo, al duplicar el ámbito de la legislación por codecisión, que pasa a ser el procedimiento legislativo normal de la Unión, y una sustancial simplificación de los procedimientos legislativos. Se han concebido nuevos mecanismos con el fin de garantizar un mejor flujo de información hacia los parlamentos nacionales y su participación en los trabajos de la Unión, en particular por lo que atañe a la legislación. Las competencias de la Unión se han aclarado, clasificado y afianzado, y su



repertorio de instrumentos jurídicos se ha reducido en favor de una mejor comprensión por parte del público, de una mayor eficiencia de la acción y de una clara distinción entre el papel de la Unión y el de los Estados miembros.

9. A fin de que las tres instituciones centrales de la Unión puedan adaptarse a las nuevas dimensiones de la ampliación, se han incorporado medios que las refuercen a todas ellas, al mismo tiempo que se mantiene el equilibrio entre las mismas. La Convención cree que estas reformas mejorarán de manera sustancial la eficacia de la Unión.

10. La Constitución incorpora, como su Parte II, la Carta de los Derechos Fundamentales proclamada en el Consejo Europeo de Niza. La Convención observa que las "explicaciones" elaboradas a instancias del Praesidium de la Convención de la Carta, y actualizadas bajo la autoridad del Praesidium de dicha Convención, son un importante instrumento de interpretación de la Carta.

11. La Convención elaboró un texto de nuevos Protocolos relativos al papel de los parlamentos nacionales en la Unión Europea y a la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, así como Protocolos precisos sobre el Eurogrupo y Euratom. No se dedicó a revisar los protocolos existentes de los actuales tratados, ni, por ello, a redactar el texto de los Protocolos mencionados en los artículos IV-1 y IV-2; le corresponderá a la Conferencia Intergubernamental llevar a cabo esta tarea. Del mismo modo, es dicha Conferencia quien establecerá las listas, previstas en los artículos III-213 y III-214, de los Estados miembros que participen en la cooperación estructurada y en la cooperación más estrecha en materia de defensa mutua y quien garantice que se realice la petición, recogida en la correspondiente declaración de la Convención, en favor de la creación, con la mayor brevedad, de un servicio europeo para la acción exterior.

12. Se llama la atención del Consejo Europeo sobre otros dos temas específicos a los que quizás desee dar seguimiento. En primer lugar, un gran número de



miembros de la Convención abogó por un enfoque más ambicioso del tema de la transparencia, con la inclusión de la presunción automática del derecho de acceso a todos los documentos. La Constitución propuesta impone a las instituciones la obligación de adoptar normas sobre transparencia. Por consiguiente, el grado de ambición de estas normas y la medida en que se pueda dar respuesta a las peticiones de acceso han de abordarse en el marco de la legislación posterior.

13. Además, si bien algunos miembros deseaban volver a estudiar, y quizás actualizar, las disposiciones del Tratado Euratom, la Convención no ha estimado que tuviera mandato ni tampoco tiempo y competencia para ello. El futuro de Euratom es otro tema que quizás el Consejo Europeo desee abordar en otra fase.

14. Algunos miembros de la Convención, si bien no deseaban impedir un consenso, no pudieron dar su respaldo al proyecto de Constitución. Un grupo de cuatro miembros consideró que la Convención no había dado una respuesta apropiada al apartado del mandato de Laeken sobre el aumento de la legitimidad democrática; su informe alternativo en minoría, en el que propone una "Europa de las democracias", se adjunta en el Anexo III.

15. Otros miembros de la Convención, aunque se sumaron al amplio consenso sobre el texto del proyecto de Constitución, hubiesen preferido un planteamiento que supusiera mayores cambios, en particular con respecto a la ampliación de la votación por mayoría cualificada y a los procedimientos para futuras reformas de la Constitución.

16. Gracias al elevado grado de entrega y compromiso de todos sus miembros, la Convención ha sido capaz de finalizar su trabajo de manera satisfactoria y de presentar lo que el Consejo Europeo de Salónica consideró "una buena base para iniciar" la Conferencia Intergubernamental. La Convención espera que a lo



largo de ésta se conserven el impulso que se ha dado y el equilibrio de la síntesis sobre la que se alcanzó un consenso tras un largo y detenido estudio.

17. La Convención, ejecutado el mandato que le confiriera el Consejo Europeo de Laeken, ha concluido. Con la presentación del proyecto de Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa y del presente informe, su Presidencia da por cumplida su misión y termina pues su labor.

18. El archivo de la Convención quedará depositado en la Secretaría del Consejo.

Valéry Giscard d'Estaing – Presidente de la Convención

Giuliano Amato – Vicepresidente

Jean-Luc Dehaene – Vicepresidente

John Kerr – Secretario General

#### Tratado de Lisboa – Preámbulo

[...]

DESEANDO completar el proceso iniciado por el Tratado de Ámsterdam y el Tratado de Niza con el fin de reforzar la eficacia y la legitimidad democrática de la Unión y mejorar la coherencia de su acción,

HAN CONVENIDO en modificar el Tratado de la Unión Europea, el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y han designado con tal fin como plenipotenciarios a:

[...]

QUIENES, tras haber intercambiado sus plenos poderes, reconocidos en buena y debida forma,

HAN CONVENIDO EN LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

MODIFICACIONES DEL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA Y DEL TRATADO  
CONSTITUTIVO DE LA COMUNIDAD EUROPEA

*Artículo 1*



El Tratado de la Unión Europea queda modificado de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.